

fluctos colectivos que se susciten por controversia en relación con cualquiera de las materias transferidas.

3.4 En materia de representación sindical en la Empresa, la Junta de Andalucía conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene atribuida la autoridad laboral.

4. Inspección y sanción.

4.1 La Inspección de Trabajo cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este Cuerpo, le encomienda la Junta de Andalucía.

4.2 Se transfiere a la Junta de Andalucía, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes.

Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por sí mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La totalidad de las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma que no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

1. La Administración del Estado facilitará a la Junta de Andalucía información sobre los expedientes de regulación de empleo y estadística de empleo que afecten a la Comunidad Autónoma.

La Junta de Andalucía, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Convenios Colectivos, huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos, partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás estadísticas de interés general.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

HD Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado, se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Valeriano Muñoz López y Soledad Mateos Marcos.

(Continuará.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

3737 RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1983, de la Dirección General de Tráfico, sobre nuevo modelo de autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Se han incorporado al texto del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), entre otras enmiendas, la correspondiente al marginal 10.170, que se refiere a las exigencias especiales relativas a los conductores de vehículos cisternas, así como otra referida al marginal 10.181, sobre documentos que deben llevarse en el vehículo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 8 de abril de 1982, y corregida en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto del mismo año. Por otra parte, el modelo de autorización a que se refieren dichos marginales, y que pasa a constituir el apéndice B-6 del anexo B del citado texto, fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre de 1982.

En consecuencia, se hace preciso adaptar el modelo de la autorización que habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas al establecido por el ADR, a fin de proporcionarlo, especialmente y con carácter de urgencia, a los conductores que realicen estos transportes fuera de nuestras fronteras, en donde les podrá ser exigido desde el 1 de enero de 1983.

Por lo tanto, esta Dirección General de Tráfico, oída la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, resuelve:

Primero.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, conforme al modelo que figura como anexo a la presente Resolución, expedirán la autorización que habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas a que se refiere el ADR, denominada «Certificado de formación».

Segundo.—Los Conductores que en la fecha de publicación de esta disposición ya posean autorización expedida conforme al modelo actualmente en vigor y tengan que realizar transportes de mercancías peligrosas a/o través de países adheridos al ADR deberán canjearla en la Jefatura de Tráfico en la que le fue expedida por el modelo que figura como anexo, que igualmente tendrá validez en territorio nacional, siempre que acrediten haber recibido la formación especializada para el transporte que han de realizar.

Tercero.—Para la conducción por el territorio nacional de vehículos que transporten mercancías peligrosas seguirá siendo válida la autorización expedida conforme al modelo actual, hasta tanto se determine por esta Dirección General los plazos en que deben ser sustituidas.

Lo que digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1983.—El Director general, José Luis Martín Palacin.

